

MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA
LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISO O SERVICIOS
AÑO 2014.

DECRETO N°: E-2233/2013 /

COLINA, 28 de octubre de 2013

VISTO: La necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios; el Acuerdo N° 69 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 22 de octubre de 2013, promulgado por Decreto Alcaldicio N° 2201, que modifica la actual Ordenanza Local; y, las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.003; Ley N° 17.235 sobre impuesto territorial, modificada por la Ley N° 20.003; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

DECRETO:

Apruebase el **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2014**, copia del mismo pasa a formar parte integrante del presente decreto.

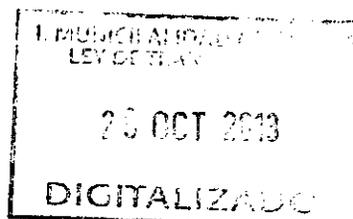
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE
FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.


CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/CGL/JSM/phf

DISTRIBUCION

- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLAN
- DOM
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Operaciones
- DIDECO
- Juzgado Policía Local
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

**TEXTO REFUNDIDO
DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISO O
SERVICIOS AÑO 2014.**

MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

**DICTA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS
AÑO 2014**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 3º: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley se ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

**TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 6: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO	FORMA COBRO
01	RETIRO DE RAMAS		
	Retiro de Ramas u Hojas u otras provenientes de jardines por mt3, con un máximo de 8 m3 anual.	0,20	UTM
02	EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES, SEGÚN ANTIGÜEDAD Y CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:		
	Hasta 5 años	1,00	UTM
	Sobre 05 años y hasta 10 años	2,50	UTM
	Sobre 10 años y hasta 20 años	4,00	UTM
	Sobre 20 años	5,00	UTM
	Árboles que ocasionen daño a infraestructura- previo informe técnico.	Exento	
03	REPOSICIÓN DE ÁRBOLES (SEGÚN ANTIGÜEDAD E INFORME TÉCNICO).		
	DESDE	0,50	UTM
	HASTA	5,00	UTM
04	PODA		
	4.1 Poda o corte de árboles por particulares con informe técnico previo.	0,10	UTM
	4.2 Poda o corte de árboles por empresas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, agua potable, etc. por especie.	0,04	UTM
05	DERECHO DE ASEO.		
	5.1 Derecho de Aseo por litro de excedentes art.23 D.L N°3,063.	0,0008	UTM

06	TARIFA ÚNICA ASEO ANUAL		
	<p>6.1 SEGÚN D.L. Nº 3.063, ARTS. 6 Y SIGUIENTE HASTA 60 LITROS DE VOLUMEN PROMEDIO DIARIO:</p> <p>SUPERIORES A 100 HABS. POR HECTAREA Zonas A1, A2, A3, A4</p> <p>MENORES A 100 HABS. POR HECTÁREA sector las Tullerías Zona A6 Sector Peldehue, Zonas A5, A8, A9 Sector Chacabuco, Zona 11 a y b Sector El Colorado, Zonas A5, A8, A9 Sector Quilapilún, Zona A12 a y b Sector Liray Zona A13, a y b Sector San José, Zona A13 a y b Sector Las Canteras, Zona A10 a y b Sector Santa Filomena (antiguo), Zona A5 Sector San Luis (antiguo), Zona A8 Sector San Miguel (antiguo), Zona A a.3</p> <p>Las siguientes zonas industriales: Sector Camino Coquimbo Zona C1 Sector Portezuelo zona C1a.4</p> <p>Toda Zona agropecuario exclusivo (rural), cuyos tamaños prediales sean inferior a 5.000mt2: Sector Las Achiras Sector Ejemplo Campesino</p>	<p>\$38.683</p> <p>\$ 38.683</p> <p>\$38.683</p>	<p>PESOS</p> <p>PESOS</p> <p>PESOS</p>
	<p>Sector Tierras Lindas Sector La Copa de Liray Sector Manuel Rodríguez Sector Lo Arcaya Sector Los Diecisiete Sector Santa Luisa Sector Los Ingleses Sector Santa Luz Sector Santa Ester</p> <p>b.1 TODA ZONA URBANA CUYA DENSIDAD ES INFERIOR A 100 HABITANTES POR HECTÁREA. Zonas A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12 y A13</p> <p>b.2 Toda zona agropecuaria exclusivo (rural), cuyos tamaños prediales sean igual o superior a 5000mt2 Condominio de Parcelas de Agrado (Las zonificaciones y sectores individualizados, de acuerdo al proyecto del Plan Regulador Comunal)</p>	<p>\$ 77.366</p> <p>\$ 77.366</p>	<p>PESOS</p> <p>PESOS</p>
	<p>c) Propietarios de bienes raíces con avalúo fiscal superior a 225 UTM destinados al uso exclusivo de casa habitación y cuyo puntaje de ficha de protección social sea inferior a 8.500 puntos</p>	<p>EXENTO</p>	

07	DERECHO DE ASEO EN FERIA LIBRE, SEMESTRAL:		
	Con giro de frutas-verduras-similares.	1,25	UTM
	Con giro de cocinería-fritangas-similares.	1,25	UTM
	Con giro de paquetería-bazar-similares.	1,00	UTM
	Comerciantes ambulantes.	0,25	UTM
08	RETIRO DE ESCOMBROS, POR M3, CON UN MÁXIMO DE 8 M3, ANUAL POR VIVIENDA.		
	Con acreditación del correspondiente permiso de edificación, reparación o ampliación vigente.	0,30	UTM
	Otros escombros provenientes de casos fortuitos.	0,25	UTM
	Enseres en desuso Y/u otros elementos por M3, anual por vivienda por construcción, reparación o ampliación.	0,25	UTM
09	RETIRO DE PASTO		
	Hasta 01 camionada anual por vecino x una vez	2,00	UTM
10	RETIRO DE BASURA EN EVENTOS ESPECIALES		
	Eventos deportivos, artísticos, culturales, recreativos, circos etc., valor por evento.	1,00	UTM
11	USO DE CAMIÓN LIMPIA FOSAS		
	11.1 Camión limpia fosas por viaje a inmuebles básicos de una superficie construida de hasta 53 mt2.	0,30	UTM
	11.2 Camión limpia fosas por viaje a inmueble que exceda una superficie construida de 53MT2 y hasta 120 MT2.	0,40	UTM
	11.3 Camión limpia fosas por viaje a inmuebles de una superficie superior a 120 MT2.	0,50	UTM
	11.4 Camión limpia fosas por viaje a locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen recintos que persiguen fines de lucro.	1,50	UTM
12	PROYECTO AÉREAS VERDES PRESENTADO POR CONTRATISTAS.		
	INGRESO DE PROYECTOS DE AÉREAS VERDES, por proyecto.	1,00	UTM
	REVISIÓN E INFORME DE PROYECTOS, por proyecto.	1,00	UTM
	RECEPCIÓN DE AÉREAS VERDES, por área.	1,50	UTM
13	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO.		
	Para particulares	0,05	UTM
	Para empresas – agroindustria- similares.	1,00	UTM
14	REPOSICIÓN DE MATERIAL URBANO UBICADOS EN B.N.U.P DAÑADO POR TERCEROS U OTROS.		
	Por Escaño	3,00	UTM
	Por Basurero	2,50	UTM
	Por Juego Infantil	5,00	UTM
	Por Rreja o Valla Peatonal, por Mt lineal	1,00	UTM
	Otros	5,00	UTM

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 7º: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO	FORMA COBRO
01	AUTOMÓVILES, STATION WAGONS, CAMIONETAS, JEEPS, VEHÍCULOS DE CARGA MOTORIZADOS Y SIMILARES POR ESTACIONAMIENTO.	1,00	UTM
02	VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, POR ESTACIONAMIENTO.	0,40	UTM
03	RECINTO ESPECIALMENTE HABILITADO DE LOCOMOCION COLECTIVA.	1,00	UTM
04	RECINTO ESPECIALMENTE HABILITADO DE LOCOMOCION COLECTIVA EN ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL.	1,00	UTM

ARTICULO 8º: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO	FORMA COBRO
01	VERIFICACIÓN DE NUMERO DE MOTOR, TRANSFORMACIONES, CLASIFICACIONES Y OTROS AFINES, INCLUIDO EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, CUANDO CORRESPONDA.	0,20	UTM
02	REVISIÓN Y CONTROL DE TAXÍMETROS POR SEMESTRE.	0,15	UTM

ARTICULO 9º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO	FORMA COBRO
01	DUPLICADO PERMISO DE CIRCULACIÓN.	0,10	UTM
02	TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN.	0,10	UTM
03	INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE CIRCULACIÓN.	0,1	UTM
04	PERMISO DE CIRCULACIÓN, POR DÍA.	0,05	UTM
05	INSCRIPCIÓN DE REMOLQUES.	0,50	UTM

06	CONTROL DE LICENCIA A-1 Y A-2 LEY 18.290 Y CONTROL LICENCIA CLASE PROFESIONAL.	0,40	UTM
07	PRIMERA LICENCIA CUALQUIER CLASE.	0,60	UTM
08	CONTROL DE LICENCIA B,C,D,E Y F.	0,50	UTM
09	CONTROL DE LICENCIA BAJO LEY EXTRANJERA.	0,30	UTM
10	DUPLICADO CUALQUIER TIPO DE LICENCIA.	0,25	UTM
11	ADICIONAL CUALQUIER TIPO DE LICENCIAS POR CLASE.	0,25	UTM
12	CAMBIO DE NOMBRES Y/O APELLIDOS.	0,25	UTM
13	ELIMINA RESTRICCIÓN.	0,25	UTM
14	CAMBIO DE FOLIO.	0,10	UTM
15	REGISTRO CAMBIO DOMICILIO LICENCIA.	0,20	UTM
16	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADO CON PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS DE CONDUCIR.	0,15	UTM
17	PERMISO DE ESCUELAS CONDUCTORES PARA PRACTICAS POR VEHÍCULOS, TRIMESTRAL.	2,00	UTM
18	SEÑALIZACIÓN SOLICITADA POR PARTICULARES , SIN PERJUICIO VALOR SEÑAL, ANUAL.	1,50	UTM
19	LIBRO PREPARACIÓN DE EXAMEN DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR.	0,075	UTM
20	CONTROL ANUAL ART 21, TODO TIPO DE LICENCIAS.	0,25	UTM
21	FOTOGRAFIAS.	0,10	UTM
22	SERVICIO DE GRÚA: VALOR POR KILOMETRO DE TRANSPORTE O FRACCIÓN DE EL, CALCULADO DESDE LA BASE DE ESTACIONAMIENTO DE LA GRÚA HASTA EL LUGAR DEL DEPOSITO DEL OBJETO TRANSPORTADO.	0,02	UTM
23	GUIAS DE LIBRE TRANSITO.	0,05	UTM
24	REGISTRO DE MARCAS DE ANIMALES.	0,50	UTM
25	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR CONVENIO SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION.	0,04	UTM
26	CERTIFICADO DE RECEPCION FINAL Y CERTIFICADO DE PLANO DE SEÑALIZACION DE TRANSITO.	2,00	UTM

27	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE TERMINAL DE LOCOMOCION COLECTIVA Y RECORRIDOS.	0,2	UTM
28	APROBACION DE ESTUDIO IMPACTO VIAL.	2,00	UTM
29	CAMBIO DE CATEGORIA LICENCIA CLASE PROFESIONAL.	0,60	UTM
30	CONTROL IDONEIDAD MORAL.	0,30	UTM
31	DUPLICADO DE SELLOS VERDES.	0,30	UTM
32	PERMISO DE CIRCULACION PROVISIONAL DE VEHICULOS CON EL OBJETO DE DEMOSTRACION EXHIBICION Y PRUEBAS ART. 22 DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES.	10,00	UTM
33	COPIA DE CERTIFICADOS DE HOMOLOGACION.	0,30	UTM
34	APROBACION DE PLANOS EN BNUP POR EFECTOS DE DESVIO.	1,00	UTM
35	AUTORIZACION PARA FILMACIONES O GRABACIONES DE CINE O TV QUE INTERRUMPEN EL NORMAL TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL, DIARIO.	5,00	UTM
36	CERTIFICADO DE INSPECCION A ESCUELAS DE CONDUCTORES.	5,00	UTM
37	PROYECTOS DE SEÑALIZACION. 1.1 REVISION DE PLANOS (ANTEPROYECTO). 1.2 REVISION DE PROYECTOS (RECEPCION FINAL).	0,50 2,00	UTM UTM
38	PLANES DE DESVIOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO. 1.1 REVISION PLAN . 1.2 REVISIONES IMPLEMENTACION.	0,50 1,00	UTM UTM
39	REVISION ESTUDIOS DE TRANSITO.	1,00	UTM
40	REVISION DE MEDIDAS DE MITIGACION.	2,5	UTM
41	VISACION RECORRIDOS DE LOCOMOCION COLECTIVA. 1.1 RECORRIDO TRONCAL 1.2 RECORRIDO VARIANTE	0,50 1,00	UTM UTM
42	PRONUNCIAMIENTOS TECNICOS PARA TRABAJOS EN VIAS PÚBLICAS.	0,05	UTM

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	MOTOS, MOTONETAS Y BICICLETAS.	1,50	UTM
02	AUTOMOVILES Y FURGONES UTILITARIOS.	2,50	UTM
03	VEHICULOS A TRACCION HUMANA O ANIMAL, SIN ANIMAL.	1,50	UTM
04	VEHICULO A TRACCION ANIMAL, CON ANIMAL.	3,00	UTM
05	CAMIONES, CAMIONETAS DE CARGAS, BUSES Y TAXIBUSES.	3,00	UTM
06	OTROS NO CALIFICADOS.	2,50	UTM

**TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	FUNCIONAMIENTO DE CIRCO, POR DIA.	0,50	UTM
02	FUNCIONAMIENTO DE PARQUES DE ENTRETENCIONES POR DIA.		
	Solo taca – taca, flippers y/o juegos de video.	0,15	UTM
	Taca - Taca, carruseles, ruedas, flippers y/o juegos de videos.	0,25	UTM
	Taca-Taca, carruseles, ruedas y/o loterías, flippers y/o juegos de videos.	0,50	UTM
03	PUESTO EN FERIAS LIBRES, SEMESTRAL.	0,50	UTM
04	PUESTO EN FERIA DEL JUGUETE O DE ARTESANIA, POR DIA.	0,15	UTM
05	FERIAS OCASIONALES, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO: CUASIMODO, 1º DE NOVIEMBRE, FERIA DE NAVIDAD.	1,00	UTM

06	FONDAS Y RAMADAS, AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONFORMIDAD AL ART. 19 LEY Nº 19.925, POR DIA DE FUNCIONAMIENTO.	0,50	UTM
07	STAND Y QUIOSCOS QUE SE INSTALEN PARA PERIODO DE FIESTAS PATRIAS JUNTO A FONDAS Y RAMADAS, POR DIA.	DESDE 1,00 HASTA 9,00	UTM UTM
08	DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS:		
	Cambio de actividades, primarias, secundario, terciario, para ambulantes y feriantes.	0,10	UTM
	Cambio de actividades primarias, secundarias o terciaria y ampliaciones de giro para comercio establecido..	0,10	UTM
	Certificado o constancia por particulares.	0,10	UTM
	Certificado de anulación de patentes (al día).	0,10	UTM
09	FOTOCOPIAS DE PERMISOS, PATENTES, BALANCES Y CERTIFICADOS DE CAPITAL POR FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS O STANDS PARA VENTA DE SEGUROS EN BIEN DE USO PUBLICO, O PROPIEDAD (SOLO POR FUNCIONAMIENTO),POR DÍA.	0,25	UTM
10	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE TEMPORADAS POR MES O FRACCION.	0,40	UTM
11	CAMBIO DE DOMICILIO PARA COMERCIO ESTABLECIDO.	0,25	UTM
12	LEY DE ALCOHOLES, SEGÚN ART. 40 LEY 19.925, POR EXTRACTO.	0,05	UTM
13	TRANSFERENCIA PATENTES DE FERIA.	0,50	UTM
14	VENDEDORES ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA, POR MT2.	0,25	UTM
15	INSTALACION DE CARPA EN RECINTO PARTICULAR O B.N.U.P POR DIA.	0,25	UTM

Nota:

- a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa correspondiente.
- b) El Alcalde podrá eximir parcialmente el pago a los circos naciones en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. También se podrán realizar convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. (Art. 4º de la Ley Nº 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.)

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE
CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12º: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, DENTRO DEL RADIO URBANO, SEMESTRE POR MT2.	0,50	UTM
02	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, EN SECTORES NO COMPRENDIDOS EN EL NÚMERO ANTERIOR, SEMESTRE POR MT.2.	0,25	UTM
03	VITRINAS O VIDRIERAS SALIENTES DESTINADAS A PROPAGANDA O EXHIBICION SIN PERJUICIO DERECHO QUE CORRESPONDA POR PROPAGANDA ANUAL, POR MT2 O FRACCION, MENSUAL.	0,50	UTM
04	MESAS Y OTRAS PARA ATENCION DE PUBLICO ANEXOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TALES COMO: FUENTES DE SODA, SALONES DE TE, RESTAURANTES Y OTROS, POR SEMESTRE O FRACCION, POR MT2 OCUPADO.	0,20	UTM
05	POSTES SUSTENTADORES, ETC., SIN PERJUICIO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA POR PROPIEDAD, ANUAL POR CADA UNIDAD.	3,00	UTM
06	TOLDOS, TECHOS, REFUGIOS DE MATERIAL LIGERO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR PROPAGANDA ANUAL, POR MT2 O FRACCION.	0,25	UTM
07	EXHIBICION DE MERCADERIA OCUPANDO LA VEREDA QUE ENFRENTA LOS LOCALES COMERCIALES, POR MT2 O FRACCION OCUPADO, SEMESTRAL.	0,50	UTM

ARTICULO 13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	OCUPACION DE ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, POR MT2, ANUAL HASTA.	1,00	UTM
02	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, FERIAS, SEMESTRAL:		
	Puestos que trabajen todo los días.	0,055	UTM
	Puestos que trabajen solo los días sábados y domingos.	0,055	UTM
	Puestos que trabajen de lunes a viernes.	0,040	UTM
	Puestos que trabajen solo un día lunes a viernes.	0,025	UTM
03	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, KIOSCOS POR MT2, SEMESTRAL.	0,10	UTM

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 001 UTM.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

**TÍTULO VII
DERECHOS DE PROPAGANDA**

ARTICULO 17º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	LETREROS, CARTELES O AVISOS NO LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL.	0,25	UTM
02	LETREROS, CARTELES O AVISOS LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION OCUPADA, SEMESTRAL.	0,25	UTM
03	PROPAGANDA EN PAPELERS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE SERVICIO PÚBLICO, INSTALADO GRATUITAMENTE POR PARTICULARES, ANUAL POR UNIDAD.	0,15	UTM
04	HOMBRE PUBLICIDAD, SEMANAL.	0,15	UTM
05	AFICHES, AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN VIA PÚBLICA, POR MES O FRACCION.	0,25	UTM
06	PROPAGANDA MOVIL POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL.	0,75	UTM
07	PARLANTES, RADIODIFUSION O CUALQUIER ELEMENTO REPRODUCTOR O DIFUSOR DE SONIDO AL EXTERIOR, ESTACIONADO O MOVIL POR DIA.	0,25	UTM
08	PROPAGANDA ESPECIALES, NO SEÑALADAS, SEMESTRALES O FRACCION.	5,00	UTM
09	PROPAGANDA DE GLOBOS, MUÑECOS INFLABLES O FIGURAS POR MT2.	0,75	UTM
10	PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA, DE ACUERDO A LA LEY Nº 20.033 ANUAL, POR MT2.	0,50	UTM
11	EMPRESAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PUBLICIDAD, QUE PUEDE SER VISTA U OIDA DESDE LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY Nº-20.033 POR MT2.	0,50	UTM
12	AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN LOS SECTORES: CAMINO CHICUREO, RADIAL NORORIENTE, AVENIDA DEL VALLE, AUTOPISTA LOS LIBERTADORES Y JUAN PABLO SEGUNDO. POR MT2 ANUAL.	1,00	UTM
13	RETIRO DE PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA NO AUTORIZADA POR MT2	0,25	UTM
14	HOMBRE PUBLICIDAD (VOLANTEO) DIARIO.	0,05	UTM

15	BODEGAJE PUBLICIDAD POR METRO CUBICO MENSUAL O FRACCION.	1	UTM
16	LA DENOMINACION O PUBLICIDAD QUE SE EXHIBA EN BIENES INMUEBLES O SITIOS PARTICULARES O MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y QUE SEA DE TECNOLOGIA DIGITAL AUTOSUSTENTADO POR UNO O MAS PILARES CON UNA PANTALLA TIPO LED , PLASMA, LCD U OTRA QUE SE ASEMEJE, PAGARA LO SIGUIENTE:		
	SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN X MT2.		
	DESDE 0 HASTA 6 MTS.	30	UTM
	SOBRE 6 HASTA 12 MT2.	34	UTM
	SOBRE 12 A 18 MT 2.	38	UTM
	SOBRE 18 HASTA 36 MT 2.	42	UTM
	SOBRE 36 HASTA 50 MT 2.	46	UTM
	SOBRE 50 MT 2.	5	UTM X MT2

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

**TÍTULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	AMBULANTES EN LA VIA PUBLICA Y A DOMICILIO, HASTA.	0,50	UTM
02	PROMOTORES CON VENTAS OCASIONALES A DOMICILIO, HASTA.	1,00	UTM
03	CAMIONES REPARTIDORES Y VENTA DE GAS LICUADO Y OTROS SIMILARES, HASTA.	2,00	UTM

**TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN**

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, de acuerdo al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	SUBDIVISIONES Y LOTEOS (DEL AVALUO FISCAL DEL TERRENO).	2%	DEL AVALUO
02	FUSION.	01 CUOTA	AHORRO CORVI
03	ALTERACIONES, REPARACIONES, OBRAS MENORES Y PROVISORIAS.	1%	DEL PRESUPUESTO
04	OBRAS NUEVAS Y AMPLIACION.	1,5	DEL PRESUPUESTO
05	RECONSTRUCCION.	1%	DEL PRESUPUESTO
06	MODIFICACIONES DE PROYECTO. (LOS AUMENTOS DE SUPERFICIE SE COBRARAN A 1,5% DEL PRESUPUESTO, CONFORME A CIRCULAR DDU -ESPECIFICA 06/07).	0,75%	DEL PRESUPUESTO

07	DEMOLICION.	0,5%	DEL PRESUPUESTO
08	APROBACION DE PLANOS DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA C/U	02 CUOTAS	AHORRO CORVI
09	CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS (INCLUYE: NÚMERO, LINEA, DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA Y ZONIFICACION.	04 CUOTAS	AHORRO CORVI
10	PERMISO DE INSTALACION DE TORRE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES.	5%	PRESUPUESTO DE LA INTALACION
11	VENTA AL PUBLICO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL PROYECTO; PLAN REGULADOR, COMUNAL Y OTROS.		
	Plano zonificación y vialidad comunal (p.p.r.c.).	0,4	UTM
	Plano zonificacion urbana.	0,3	UTM
	Plano vialidad urbana.	0,3	UTM
	Plano comunal.	0,4	UTM
	Plano sector colina urbano.	0,3	UTM
	Cd ordenanza, memoria y planos – imagen (p.p.r.c.).	0,6	UTM
	Foto aérea colina urbano 2004 (tamaño carta)	0,1	UTM
	Foto aérea comuna colina 2001 (tamaño carta).	0,1	UTM
	Valor por cada foto CD.	0,1	UTM
12	Certificado de número, línea, recepción, copropiedad Inmobiliaria, etc.	01 CUOTA	AHORRO CORVI
	Planos tipo autorizados por Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	1%	PRESUPUESTO
	Aprobación de planos de copropiedad Inmobiliaria.	2 CUOTAS	AHORRO CORVI POR UNIDAD POR VENDER
13	Para instalación de faenas, conexiones provisorias a servicios públicos, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodegas y oficinas de obra u otros trabajos de naturaleza análoga.	10	UTM

14	Para la instalación de grúa.	10	UTM
15	Para la ejecución de excavaciones, entibaciones y socializados.	10	UTM
16	Autorización de cambio de destino.	5	UTM
17	Aprobación de garantía de urbanización, por lote o entidad a enajenar.	02 CUOTAS	AHORRO CORVI
	15.1 Reemplazo de garantía de Urbanización, según tercer inciso del art 3.3.1 de la OGUC.	01 CUOTA	AHORRO CORVI
	15.2 Aprobación de nuevo plazo de garantía, según cuarto inciso del art 3.3.1 de la OGUC.	01 CUOTA	AHORRO CORVI
18	Informe de Inspección de la Dirección de obras Municipales: al que se refiere el tercer inciso del ART 166 LGUC, modificado por el numeral 1 del art 2 de la ley 20.671, de ser favorable sea asociado a una solicitud de permiso de construcción a que se refiere el art 166 de la LGUC, este monto se descontara de los derechos municipales respectivos.	0,75%	DEL PRESUPUESTO
19	ESTUDIO DE ANTEPROYECTO.		
	ANTEPROYECTO DE LOTEO.	10 % DEL 2%	DEL AVALUO FISCAL DEL TERRENO
	ANTEPROYECTO DE EDIFICACION.	10%	DEL PERMISO DE EDIFICACION

De conformidad a la facultad conferida a la DOM por el último inciso del art. 126 de la LGUC, al solicitar cualquier tipo de aprobación de anteproyecto o permiso, como también el informe de inspección de la DOM indicado en el número 17 anterior, el interesado deberá cancelar el 10% de los derechos que correspondan. Este monto se descontará al momento del pago del permiso.

ARTICULO 21° Se contemplan las siguientes rebajas a los derechos indicados en el artículo anterior, además el alcalde podrá realizar mayores rebajas en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

1. Las que indica el art. 131 de la LGUC, para los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, por el solo mérito de la ley.
2. De al menos el 50%, para las solicitudes de ampliación de vivienda social, vivienda progresiva, infraestructura sanitaria, y de viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 Unidades de Fomento (UF), calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a los artículos 166 de la LGUC, y 5.1.4, numeral 2, literal A de la OGUC, por el solo mérito del primer inciso de este último artículo. Esta rebaja llegará al 90% en los casos que el interesado acredite un puntaje inferior asignado en su Ficha de Protección Social (FPS) de 8,500.
3. De un 50%.¹, para todo tipo de solicitud del artículo anterior, que se encuentre relacionada con los postulantes y/o seleccionados de programas sociales del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), patrocinados por Entidades de Gestión Inmobiliaria y Social (EGIS) debidamente acreditadas.
4. De al menos un 99,99%, para todo tipo de solicitud del artículo anterior a beneficio del Municipio, que éste realice o encomiende a terceros.
5. Se encuentran exentos de pago los permisos de construcción o regularización asociados a los numerales 6 y 7 del art. 5.1.4 de la OGUC, de viviendas sociales cuyo valor de tasación de la vivienda no sea superior a 520 UF en zonas decretadas como afectadas por catástrofe, por mérito del penúltimo inciso del art. 116 bis D) de la LGUC.
6. Se encuentran exentas de pago todo tipo de solicitud del artículo anterior, que sea suscrita por una Junta de Vecinos u otra Organización Comunitaria con personalidad jurídica vigente, y que se encuentre asociada a un bien raíz de dominio de dicha persona jurídica, por mérito del art. 29 del Decreto 58 del 20.03.97 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418. Estas solicitudes deberán ser acompañadas de los antecedentes que hagan operativa esta disposición legal, esto es: vigencia de la organización social, personería de quien solicita la exención en nombre de la organización, y título de dominio del inmueble.
7. Las que indiquen las leyes y/o procedimientos especiales de regularización vigentes, o que se promulgaren, cuando proceda.

ARTICULO 22°:

La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10 % de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por MT.2 diario ocupado, salvo exención contemplada en texto legal expreso.

ARTICULO 23°:

La ocupación temporal de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas propias del ramo de la Construcción, como instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	USO DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO QUE NO IMPLIQUE ROTURA DE PAVIMENTO O INTERRUPCION DEL TRANSITO. 1.1 LOS PRIMEROS 30 DIAS POR MT2 DIARIO 1.2 A CONTAR DEL 31 DIA DE OCUPACION POR MT2 DIARIO.	 0,06 0,2	 UTM UTM
02	USO DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO CUANDO IMPLIQUEN ROTURA DE PAVIMENTO O INTERRUPCION DEL TRANSITO. 2.1 LOS PRIMEROS 10 METROS VALOR DEL MT2 DIARIO. 2.2 SOBRE LOS 10 METROS VALOR DEL MT2 DIARIO.	 0.06 0,1	 UTM UTM
03	CUANDO SE DETECTE ABANDONO DE CUALQUIER TIPO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 PRECEDENTES, SE DEBERA SOLICITAR UN NUEVO PERMISO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINO DEL PERMISO ANTERIOR.	LO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL N° 02 ANTERIOR RECARGADO EN 100%	UTM
04	CUANDO SE DETECTE ABANDONO DE CUALQUIER TIPO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 PRECEDENTES, Y ADEMAS ESTOS SE ENCUENTREN INCONCLUSOS. SE DEBERA SOLICITAR UN NUEVO PERMISO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINO DEL PERMISO ANTERIOR.	LO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL N° 02 ANTERIOR RECARGADO EN 150%	UTM

05	CUANDO CUALQUIER TIPO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 PRECEDENTES, SE HAYA TERMINADO Y CUYA EJECUCION SE DEFICIENTE, SE DEBERA SOLICITAR UN NUEVO PERMISO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION EN TAL SENTIDO POR PARTE DE LA DOM.	LO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL N° 02 ANTERIOR RECARGADO EN 100%	UTM
06	CUANDO LOS TRABAJOS TRAIGAN CONSIGO UMENTO DE CAPACIDAD DE DOTACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA , VALOR DEL MT2 DIARIO.	0,04	UTM
07	CUANDO LOS TRABAJOS ABARQUEN LAS CANALIZACION SUBTERRANEA DEL TENDIDO AEREO DE REDES, VALOR ,MT2 DIARIO.	0,04	UTM

Quedaran exentas de pago por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público las empresas concesionarias de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo establecido en el artículo 9 BIS, Ley General de Servicios Sanitarios, sin embargo en los casos que estas empresas deban realizar rotura y reposición de pavimentos, les será íntegramente aplicable la tasa definida en el numeral 2 anterior, de acuerdo al Dictamen de la Contraloría General de la Republica N°14.867 del 19.04.02.

La ocupación de BNUP asociada a cualquier tipo de obra a beneficio del municipio que se ejecute o a través de terceros, se encontrara exenta de pago.

ARTICULO 24°:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TÍTULO X
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS
MEDIO AMBIENTALES

ARTICULO 25º: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	DESINFECCION		
	INMUEBLE BÁSICO DE HASTA 53 MT2.	0,10	UTM
	INMUEBLES QUE EXCEDAN SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2.	0,20	UTM
	INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2.	0,50	UTM
	CONDUMIOS EN GENERAL, PARCELA DE AGRADOS, POR INMUEBLE.	0,80	UTM
	LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO.	1,00	UTM
	EMPRESAS.	2,00	UTM
02	DESRATIZACION:		
	INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2.	0,10	UTM
	INMUEBLES QUE EXCEDAN LA SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2.	0,20	UTM
	INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2.	0,50	UTM
	CONDOMINIOS EN GENERAL, POR INMUEBLES.	0,80	UTM
	LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO.	1,00	UTM
	EMPRESAS.	2,00	UTM
03	VACUNA CANINA ANTIRRABICA c/u.	0,080	UTM

04	APLICACIÓN GARRAPATICIDA CHICO c/u.	0,050	UTM
05	APLICACIÓN GARRAPATICIDA GRANDE c/u.	0,080	UTM
06	ELIMINACION DE ANIMALES c/u.	0,080	UTM

**TÍTULO XI
DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO**

ARTÍCULO 26º: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ESTANQUES, POR VIAJE.	1,50	UTM

**TÍTULO XII
DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

ARTÍCULO 27º: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, DESDE POZOS DECANTADORES DE CANALES U OTROS, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL.	\$ 200	PESOS
02	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL.	0,012	UTM
03	PERMISO PARA EXTRACCION ARTESANAL O CALICHERAS POR SEMESTRE DESDE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.	0,50	UTM
04	DERECHO A PUERTA (POR MES).	8,5	UTM
05	POR UNIDAD MECANIZADA (POR MES).	10	UTM

TITULO XIII
DERECHO RELATIVOS A LA OCUPACION DE RECINTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 28: Tabla tarifaria por concepto de uso de recinto deportivos municipales

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	ESTADIO MUNICIPAL PARQUE SAN MIGUEL CANCHA EMPASTADA CON GRADERIAS, CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS.		
	1.1 Uso particulares, realización de eventos artísticos religiosos u otros sin iluminación, valor hora hasta.	1,20	UTM
	1.2 Uso particulares realización de eventos artísticos, religiosos u otros, valor día hasta.	15,0	UTM
	1.3 Eventos deportivos de lunes a viernes sin iluminación valor hora, hasta.	0,80	UTM
	1.4 Eventos deportivos, días sábado, domingo o festivos sin iluminación.	0,80	UTM
	1.5 Uso nocturno: eventos deportivos de lunes a domingos incluye festivos valor hora.	1,60	UTM
	1.6 Hasta uso en campeonatos:		
	A) Realizado por asociaciones de fútbol, clubes deportivos u otros, 10% de la recaudación acreditada mediante documento, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior.	1,50	UTM
	B) Realizado por asociaciones de fútbol, clubes deportivos u otros, 10% de la recaudación acreditada mediante documento, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior.	30,0	UTM
	C) Asociación de funcionarios municipales, juntas de vecinos u otras organizaciones: se efectuaran convenios especiales sin perjuicio del requerimiento de las garantías correspondientes al uso del recinto.	1,00	UTM
	D) Establecimientos educacionales municipalizados no cancelan derechos de uso, excepto en aquellas actividades que involucran cobro de entradas en las cuales se requerirá el 10% de la recaudación acreditada mediante documento.	1,20	UTM

	1.7 Multicanchas Gimnasio Municipal para uso deportivo, particulares con derecho de uso de camarines, duchas y baños públicos. A) Valor hora hasta. B) Valor hora con iluminación, hasta. C) Valor diario hasta.	0,15 0,30 3,00	UTM UTM UTM
	1.8 Canchas sintéticas parque san miguel. A) Uso exclusivo actividades deportivas valor hora sin iluminación, hasta. B) Valor hora con iluminación hasta. C) Valor diario hasta.	0,90 1,2 10,0	UTM UTM UTM
02	GIMNASIO MUNICIPAL PARA USO DE EVENTOS.		
	2.1 USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS RELIGIOSOS U OTROS VALOR HORA, HASTA.	1,50	UTM
	2.2 USO PARTICULARES, REALIZACION DE EVENTOS ARTÍSTICOS RELIGIOSOS U OTROS, VALOR DIA, HASTA.	20,0	UTM
	2.3 EVENTOS DEPORTIVOS DE LUNES A VIERNES VALOR HORA, HASTA.	0,30	UTM
	2.4 EVENTOS DEPORTIVOS DIAS SABADO, DOMINGO O FESTIVO, VALOR HORA. a) REALIZADO POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR. b) ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS U OTRAS ORGANIZACIONES: SE EFECTUARAN CONVENIOS ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES AL USO DEL RECINTO. c) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN COBRO DE ENTRADAS EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO.	0,30	UTM
	2.5 CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FISICO INCLUYE USO DE MAQUINAS DE EJERCICIOS VALOR HORA HASTA.	0,50	UTM

	2.6 CLASES EN GIMNASIO MUNICIPAL.		
	2.6.1 Clases de aeróbica, aerobox o similares valor hora hasta.	\$ 10.000	PESOS
	2.6.2 Clase de pilates, yoga, danza o similares valor hora hasta.	\$ 10.000	PESOS
	2.6.3 Talleres de baile.	\$ 10.000	PESOS
3,0	CANCHAS DE FUTBOL. Manuel rodríguez. Santa Marta de Liray. Valor Hora hasta. Valor Día hasta.	0,20 2,00	UTM UTM
4,0	ARRIENDOS POR HORA		
	Futbolito día.	0,20	UTM
	Futbolito noche semana	0,35	UTM
	Futbolito noche fin de semana.	0,50	UTM
	Cancha tenis día.	0.10	UTM
	Cancha tenis noche.	0,20	UTM
5,0	ARRIENDO SALAS GIMNASIO POR HORA EN LA SEMANA		
	Sala 1 (180 mt2).	1,1	UTM
	Sala II (85 mt2).	0,75	UTM
	Sala III (75mt2).	0,60	UTM
	Sala spinning 10 bicicletas.	0,60	UTM
6,0	MATRICULA GIMNASIO.		
	Valor matrícula Anual.	\$ 10.000	
	Matrícula y Mensualidad para tercera edad. Solo en horarios pre establecidos de 11:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:00	\$ 5.000	

- Para realizar arriendos de media hora en todos los conceptos solo se multiplica por 0,5 el valor.
- El porcentaje de descuento para los convenios institucionales será ente un 15 y un 25% descuento.

TÍTULO XIV DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTICULO 29º: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	NICHOS, BOVEDAS FAMILIARES, URNA TRES S/OSARIO "PERPETUO".	25,00	UTM
02	NICHOS POR 20 AÑOS "PERPETUO", c/1 REDUCCION 1ª y 2ª CORRIDA 3ª y 4ª CORRIDA	10,00 8,00	UTM UTM
03	NICHOS ADULTO INDIVIDUAL POR CINCO AÑOS: 1ª y 2ª CORRIDA 3ª y 4ª CORRIDA	5,00 4,00	UTM UTM
04	NICHOS RESTOS (PERPETUO) 1ª y 2ª CORRIDA 3ª y 4ª CORRIDA	5,00 4,00	UTM UTM
05	SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN, INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS, CON INFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO, SIN DERECHO A CONSTRUCCION DE ENJARDINADOS. POR UN PERIODO MAXIMO DE 5 AÑOS.	EXENTO	

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCION DE PROPIEDAD MUNICIPAL:		
	En tierra (adulto).	0,40	UTM
	En tierra(párvulo).	0,25	UTM
	En nicho (adulto).	0,30	UTM
	En nicho (párvulo).	0,20	UTM

C) OTROS ARANCELES VARIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	REDUCCIONES		
	Dentro de una misma sepultura en tierra-adulto.	0,40	UTM
	Dentro de una misma sepultura en tierra-párvulo.	0,25	UTM
	Dentro de una misma sepultura nicho-adulto.	0,30	UTM
	Dentro de una misma sepultura nicho-párvulo.	0,20	UTM
02	EXUMACIONES		
	Interno en tierra adulto.	0,40	UTM
	Interno en tierra párvulo.	0,25	UTM
	Interno en nicho o bóveda adulto.	0,35	UTM
	Interno en nicho bóveda párvulo.	0,30	UTM
	Nicho adulto con reducción.	0,50	UTM
	Nicho párvulo, con reducción.	0,25	UTM
	Tierra adulto con reducción, externa.	0,60	UTM
	Tierra párvulo, con reducción, externa.	0,35	UTM
	Nicho adulto, sin reducción, externa.	0,45	UTM
	Nicho párvulo, sin reducción, externa.	0,20	UTM
	Tierra adulto sin reducción, externa.	0,60	UTM
	Tierra párvulo, sin reducciones, externa.	0,30	UTM
03	SELLADURAS		
	Frontal nicho individual.	0,30	UTM

	Lateral sepulturas familiares.	0,40	UTM
	Frontal nicho de restos.	0,15	UTM
	En tapa bóveda en material.	0,10	UTM
04	INSTALACIONES DE TECHO EN FIERRO O MADERA		
	Párvulo de 0,60 x 1,50 mts	0,10	UTM
	Individual de 0,90 x 2,20 mts.	0,15	UTM
	Familiar de 1,30 x 2,50 mts.	0,25	UTM
	Familiar de 1,50 x 2,50 mts.	0,30	UTM
	Familiar de 2,00 x 2,50 mts.	0,35	UTM
	Familiar de 2,50 x 2,50 mts.	0,40	UTM
05	PERMISO DE INSTALACION DE LAPIDAS EN MARMOL.		
	Nicho adulto.	0,20	UTM
	Nicho resto.	0,15	UTM
06	REGULACION DE TENENCIA DE TERRENO SIN ANTECEDENTES O SIN NOMBRES DE DESCENDIENTES DIRECTOS.		
	Sepulturas con anterioridad al 03 de febrero de 1986, se regularizaran sin costos para los interesados, previa declaración jurada del parentesco directo de las personas que se encuentren en ese lugar sepultadas. no se incluyen las construcciones.	EXENTO	
	Sepulturas sin antecedentes y sepultadas entre el 03 de febrero de 1986, y el 31 de diciembre de 1990, pagaran el 50% de los valores reales. no se incluye construcciones.	REBAJA 50%	DE LOS VALORES EXISTENTE

C) DEPOSITOS TRANSITORIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	DEPOSITOS TRANSITORIOS HASTA UN AÑO.	1,50	UTM

E) COPIAS

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	COPIA O FOTOCOPIA AUTORIZADA DE TITULOS.	0,10	UTM
02	CERTIFICADO DE SEPULTACION Y OTROS.	0,10	UTM

VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT2

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	M2 DE TERRENO	3,50	UTM

DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS.

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	CONSTRUCCIONES		
	Párvulos 0,60 x 1,50.	0,30	UTM
	Individual 0,90 x 2,20.	0,40	UTM
	1,30 x 2,50.	1,00	UTM
	1,50 x 2,50.	1,50	UTM
	2,00 x 2,50.	1,80	UTM
	2,50 x 2,50.	1,90	UTM
3,00 x 3,00.	2,50	UTM	
02	REPARACIONES		
	Estructurales	0,50	UTM

H) DEVOLUCIONES

1.- Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art. N° 35 del reglamento de Cementerios.

2.- Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N° 39 del Reglamento de Cementerio.

I) FRANQUICIAS

1. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 5 % del valor total del terreno.

2. Los que obtengan beneficios de rebajas, descuentos y/o exenciones, no podrán vender o transferir nichos, bóvedas o terrenos.

3. Los funcionarios Pertenecientes a la I Municipalidad de colina gozaran de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en este título.

J) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO, ANUAL.	6,00	UTM
	Contratistas externos, mensual.	1,00	UTM

TITULO XV DERECHOS VARIOS

ARTICULO 30º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA NO ESPECIFICADO EN LA ORDENANZA.	0,10	UTM
02	COPIA AUTORIZADA DEL PLANO REGULADOR COMUNAL.	1,00	UTM
03	COPIA AUTORIZADA DE PLANOS MUNICIPALES, VALOR DE LA COPIA.	0,20	UTM
04	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS EXENTOS, SEGÚN CONVENIO CON SII.	\$ 500	PESOS
05	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS AFECTOS, SEGÚN.	\$ 1.000	PESOS
06	CERTIFICADOS ESPECIALES SEGÚN CONVENIO CON SII.	\$ 1.500	PESOS
07	FOTOCOPIA (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA).	\$50c/u	PESOS
08	MEDIOS MAGNETICOS (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA).	\$100 c/u	PESOS
10	PROYECTO ALUMBRADO PÚBLICO PRESENTADO POR CONTRATISTAS.		
	Ingreso de proyectos de alumbrado público, por proyecto.	1,00	UTM
	Revisión e Informe de proyectos, por proyecto.	1,00	UTM
	Recepción de proyecto de alumbrado público, por proyecto.	1,00	UTM
11	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO.		
	Para particulares.	0,05	UTM
	Para empresas – agroindustria- similares.	3,00	UTM
12	DESARCHIVO DE CAJAS, CARPETAS EXPEDIENTES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ALMACENADO EN ARCHIVO EXTERNO.		

Solicitud de caja normal (dentro de 24 horas).	0,24	UF
Solicitud caja urgente (dentro de 03 horas).	1,05	UF
Envío de documento normal x mail o fax (dentro de 24 horas).	0,054	UF
Envío de documento normal x mail o fax (dentro de 03 horas).	0,184	UF

TÍTULO XVI DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 31º: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

ARTÍCULO 32º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33º: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.

